



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

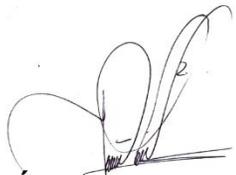
**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fuere arriada en acatamiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** del auto 852 del 03-10-23, la misma no fue objetada.

Del mismo modo me permito informar que tras realizar la actualización de la liquidación del crédito por cuenta de secretaría, se arrojaron las siguientes cifras:

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 12.365.317</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 1.062.312.480</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 12.365.317</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		1-mar-22
<b>FECHA DE CORTE</b>		13-oct-23

(Véase tabla de liquidación completa PDF. 13, expediente electrónico)  
*Pasa a Despacho. Octubre 27 de 2023.*

  
**JOSÉ ARMANDO CORTES**  
Secretario

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 944
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2019-00054-00</b>
Proceso	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>
Demandantes	<b>ROSA MARIA LEGUIZAMON Y OTROS</b>
Demandada	<b>MARIA FANNY ARISMENDY GUERRA</b>
Objeto de decisión	Modifica liquidación del crédito.

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que la misma no se encuentra ajustada a derecho como se pasa a detallar:

En primer término, se observa que se tomó como valor del capital cobrado, el monto establecido en la última liquidación que fuere aprobada por este Despacho mediante Auto No. 114 del 02-03-22<sup>1</sup>, esto es, la sumatoria total de capital más intereses (\$1.280.971.798), siendo que el valor establecido para realizar dicha

<sup>1</sup> Véase PDF. 02, Pág. 17, expediente electrónico



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

estimación, tan solo comprende el primero de los mismos, es decir, la valía de 1.062.312.480.

De otro lado, se advierte que la fecha de actualización al crédito perseguido, se hizo con corte al 31 de octubre de 2023 (Véase PDF. 11, expediente electrónico), siendo que conforme a lo normado en el numeral 1° del artículo 446 del CGP: *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación”*; es decir, dicha operación aritmética debió realizarse hasta la fecha en que fue presente la liquidación arrojada al despacho, esto es, hasta el día 13 de octubre de 2023.

Las anteriores imprecisiones impiden la aprobación de la actualización a la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Finalmente se debe decir que teniendo en cuenta que la apoderada judicial por activa, acató el requerimiento que fuere ordenado en el ordinal **SEGUNDO** del auto 852 del 03-10-23 (Véase PDF. 09, expediente electrónico), siendo que el Despacho dispuso resolver su solicitud para autorizar el desembolso de depósitos judiciales, bajo la modalidad de *“pago con abono a cuenta”*, una vez acreditado el cumplimiento del mismo, esto es, allegado escrito de actualización del crédito; se dispone a decidir sobre la solicitud presentada. En tal sentido se indica a la gestora judicial por activa, que, revisada la cuantiosa suma adeudada dentro de la presente ejecución, el Despacho considera necesario seguir efectuando control de pago y autorización en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Estrado en el portal del Banco Agrario, para lo cual se planteará en lo posible, continuar autorizando el desembolso de los títulos que reposen por cuenta de este proceso, bajo esta modalidad.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Última liquidación aprobada al 28-02-22	Intereses moratorios entre el 01-03-22 al 13-10-23	Sumatoria última liquidación aprobada más nuevos intereses
\$1.062.312.480	\$1.280.971.798,80	\$12.365.317	\$1.293.337.115,80

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: PLANTEAR** en lo posible a la apoderada judicial por activa, que el desembolso de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso, se siga autorizando en la cuenta de depósitos asignada ante este Estrado, en el portal del Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 139. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)*

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffccfaf6d5adce90aabb5520b971ce867a068befe47b3c033cbd406a40ee809**

Documento generado en 27/10/2023 11:59:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**